



ANEXO No. 1 .- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL USUARIO DE FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONADIN) Y CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS (CAPUFE)

1.- ASEGURADOS:

- a) Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) y sus usuarios
- b) Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)

2.- VIGENCIA DEL SEGURO

LA VIGENCIA DEL SERVICIO SERA DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 01 DE ABRIL HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 06 DE ABRIL DEL 2020.

3.- COBERTURAS

Este seguro ampara:

3.1- LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS USUARIOS de las Autopistas de FONADIN y CAPUFE de acuerdo a lo siguiente:

3.1.1 Los daños que el Usuario asegurado provoque a la infraestructura, los distribuidores viales de acceso o salida y/o gasas de las Vías Generales de Comunicación (autopistas y puentes) concesionadas u operadas por el asegurado incluyendo los daños ocasionados por la carga, siempre y cuando los daños no sean provocados por las Vías Generales de Comunicación (autopistas y puentes).

3.1.2 Los daños que los usuarios causen a terceros por hechos u omisiones, no dolosas y que causen el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de los bienes propiedad de los mismos incluyendo los daños ocasionados a la carga.

a) Causas inherentes al conductor usuario responsable, de manera enunciativa, más no limitativa:

- Impericia
- Cansancio
- Enfermedad
- Ebriedad
- Drogadicción
- Exceso de velocidad

b) Causas inherentes al vehículo responsable, de manera enunciativa, más no limitativa:

- Frenos
- Llantas



Desprendimiento de partes
Fallas eléctricas
Incendio
Daños por caída de la carga
Exceso de dimensiones

3.1.3 Queda amparados los ocupantes del vehículo (tanto para vehículo responsable como afectado), aun cuando exceda la capacidad del vehículo especificado en la tarjeta de circulación, sin importar que viajen fuera de la cabina, caseta o compartimiento destinado al transporte de personas, con la suma asegurada determinada conforme al punto 4.1 inciso II de las presentes condiciones (para vehículo afectado) y al punto 4.1 inciso IV (para vehículo responsable)

3.1.4 Este seguro opera en exceso de la suma asegurada que el usuario responsable tenga contratada en su póliza bajo la cobertura de Responsabilidad Civil, para daños a terceros en sus bienes y/o personas, así como la de Responsabilidad Civil Ecológica, debiendo contar con por lo menos una suma asegurada de 19,000 UMA para los vehículos que conforme a los artículos 62, 63, 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 7, 8, 9, 10, 25, 70, 81 y 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares están obligados a contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil o fondo de garantía, así como opera en exceso de 3,160 UMA respecto al seguro de viajero que deben otorgar con motivo de la prestación del servicio y uso de las Vías Generales de Comunicación.

3.1.5 Este seguro ampara a su vez en exceso de la cobertura de Responsabilidad Civil para los daños ocasionados a terceros en sus personas que tenga contratada el usuario responsable, siendo un mínimo de 100,000 M.N. del Seguro Obligatorio, conforme al acuerdo 07/2014 del Diario Oficial de la Federación. De no contar con la póliza deberá cubrir el deducible correspondiente.

En caso de que el usuario responsable fallezca o este imposibilitado medicamente a consecuencia del siniestro a cubrir el deducible, la cobertura operara sin deducible.

3.2- RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOPISTA Y/O CONCESIONARIO:

3.2.1 Los daños a los Usuarios, por hechos u omisiones no dolosas y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos usuarios, o el deterioro o la destrucción de los bienes propiedad de las mismos, mientras se encuentren en las Vías Generales de Comunicación (autopistas, puentes y demás instalaciones propias de la autopista), concesionadas u operadas por el asegurado.

3.2.2 Daños ocasionados a los usuarios en sus bienes o personas provocados por la caída de barreras de paso de caseta de cobro por cualquier causa.

3.2.3 Queda amparado cualquier ocupante del vehículo, aun cuando viaje fuera de la cabina, caseta o compartimiento destinado al transporte de personas.

3.2.4 Se contempla indemnización por muerte de acuerdo a la Legislación aplicable o estipulado por el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo.

4.- LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD



4.1 Responsabilidad Civil Usuario:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

I.- Responsabilidad Civil del Usuario por daños a las Vías Generales de Comunicación e infraestructura del asegurado, descritos en el apartado 3.1.1 de esta especificación, con un límite máximo y por evento de 50,000 UMA, siempre y cuando los daños no sean provocados por las Vías Generales de Comunicación (autopistas y/o puentes). Quedaran excluidos los daños a las vías generales de comunicación derivado de los usuarios que no estén presentes por haberse dado a la fuga

II.- Responsabilidad Civil del Usuario por daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas descritos en los apartados 3.1.2 y 3.1.3 de esta especificación obteniendo el límite máximo por evento multiplicando el límite por persona que es de 6,000 UMA por el número de ocupantes del vehículo que viajen dentro del compartimiento así como los que viajen fuera de la cabina de la unidad, al momento del siniestro, sin exceder la ocupación máxima permitida de la unidad, conforme a la tarjeta de circulación, operando como Limite Único y Combinado (L.U.C.), sin exceder de 50,000 UMA por evento.

III.- Responsabilidad Civil del Usuario por daños a peatones y ciclistas en sus bienes y personas, con un límite máximo de 6,000 UMA por persona y de 50,000 UMA por evento.

IV.- Gastos Médicos a consecuencia del siniestro a ocupantes del vehículo cuyo conductor sea responsable incluyendo al conductor, de acuerdo a lo siguiente:

a). - Automóviles. - límite por persona de 2,175 UMA, con un límite máximo que se obtenga de multiplicar el limite por persona, por el número de ocupantes al momento del siniestro, sin exceder de la ocupación permitida en la unidad especificada en la tarjeta de circulación, ello solo para obtener la suma asegurada misma que aplicará como Limite Único y Combinado (L.U.C.).

b). - Pick ups y vehículos de carga, límite por persona de 2,175 UMA, con un límite máximo que se obtenga de multiplicar el limite por persona, por el número de ocupantes al momento del siniestro incluyendo los que viajen fuera de la cabina de la unidad, sin exceder de la ocupación permitida en la unidad especificada en la tarjeta de circulación, ello solo para obtener la suma asegurada misma que aplicará como Limite Único y Combinado (L.U.C.).

c). - Autobuses, microbuses y minibuses, límite por persona de 2,175 UMA, y con un monto máximo por evento de 50,000 aplicará como Limite Único y Combinado (L.U.C.).

Este seguro opera en exceso de la suma asegurada contratada en el riesgo de Responsabilidad Civil y Responsabilidad Civil Pasajeros, para daños a terceros en sus bienes y/o personas que tenga contratada el usuario responsable, debiendo contar con por lo menos una suma asegurada de 19,000 UMA para los vehículos que conforme a los artículos 62, 63, 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 7, 8, 9, 10, 25, 70, 81 y 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares están obligados a contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil



o fondo de garantía así como opera en exceso de 3,160 UMA respecto al seguro de viajero que deben otorgar con motivo de la prestación del servicio y uso de las Vías Generales de Comunicación.

d). - Para el caso de personas lesionadas ocupantes de un vehículo afectado, en cuyo caso el vehículo responsable no sea sujeto de la presente cobertura o no pueda ser identificado como tal, se les aplicarán las condiciones de cobertura equivalentes a las que tendría la del vehículo responsable.

e). - Gastos médicos a ocupantes y/o personas que viajen fuera de la cabina de la unidad, o se encuentren sobre la carpeta a consecuencia de vandalismo con un límite de 2,175 UMA por persona, limitado al número de personas permitidas.

V.- Gastos Funerarios a consecuencia de siniestro:

a). - La aseguradora cubrirá como límite máximo por persona hasta 800 UMA, vía pago directo a las funerarias en convenio con ésta; en caso de que los gastos se generen en funerarias fuera de convenio de la aseguradora el pago se realizará vía reembolso, trámite que deberá ser realizado exclusivamente por un deudo del fallecido ante la aseguradora.

b). - Para el caso de personas fallecidas ocupantes de un vehículo afectado, en cuyo caso el vehículo responsable no sea sujeto de la presente cobertura o no pueda ser identificado como tal, se les aplicarán las condiciones de cobertura equivalentes a las que tendría la del vehículo responsable.

4.2 Responsabilidad Civil Autopista:

I.- Responsabilidad Civil de la Autopista del asegurado por daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas obteniendo el límite máximo por evento multiplicando el límite por persona que es de 6,000 UMA por el número de ocupantes del vehículo que viajen dentro del compartimiento así como los que viajen fuera de la cabina de la unidad, al momento del siniestro, sin exceder la ocupación máxima permitida de la unidad, conforme a la tarjeta de circulación, operando como Límite Único y Combinado (L.U.C.), sin exceder de 50,000 UMA por evento, con excepción de la cobertura para rotura de cristales, cuyo límite es el valor de reposición del cristal dañado al momento del siniestro con un máximo de 116 UMA.

II.- Se incluyen los gastos funerarios por muerte a causa de vandalismo.

III.- La indemnización por muerte deberá ser de acuerdo a la Legislación aplicable, o estipulado por el Art. 502 de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ACLARACIONES PARTICULARES DE LAS COBERTURAS

Para Responsabilidad Civil Autopista se amparará el daño, cuando la causa directa del accidente derive de la existencia de objetos en el camino, semovientes, gravilla, sello suelto o cualquier otra causa cubierta y se demuestre la existencia de los mismos, aun cuando se encuentren los tramos en reparación, a través del informe del ajustador quien debe acudir al lugar de los hechos para corroborar el dicho del usuario o mediante las bitácoras de mantenimiento, reportes de caseta debidamente



requisita dos o algún otro soporte que cuente el organismo mediante el cual se pueda documentar el evento.

En tramos en reparación, si un Usuario afecta a un tercero proyectando algún objeto que se encuentre en la carpeta asfáltica será responsabilidad de la autopista.

Para el caso de daños a las vías de comunicación por un usuario responsable y no obstante que este seguro opera en exceso de la suma asegurada que el usuario responsable tenga contratada en su póliza bajo la cobertura de Responsabilidad Civil para daños a terceros en sus bienes y/o personas, así como la de Responsabilidad Civil Ecológica, la aseguradora conviene que en procederá a indemnizar al asegurado por dicho daño y se subrogara hasta por el monto afectado contra el usuario responsable.

En el caso de semovientes, basta con tener elementos como pelaje, sangre o abolladura que demuestre el contacto con el animal, aun en los casos de que el animal no se encuentre en el lugar de los hechos, pero exista evidencia razonable de la presencia de los mismos; se considera semoviente a los animales destinados total o parcialmente al ramo de ganadería; así como animales en general que transiten por los caminos.

Para siniestros en los que se declare pérdida total del vehículo o vehículos afectados en un determinado evento, se indemnizará tomando como base de cálculo, el valor "promedio" obtenido del valor compra y valor venta del vehículo, contemplado en la "Guía EBC", "Guía Autométrica" o Kelley Blue book, vigente al momento del siniestro.

Para efectos de esta póliza "Usuario o usuarios", se refiere a los vehículos automotores, incluyendo ocupantes y/o pasajeros, que utilicen las autopistas administradas u operadas por el asegurado de acuerdo a lo siguiente:

Todos los usuarios están amparados por los riesgos cubiertos en la presente póliza, desde su ingreso a las autopistas, los distribuidores viales de acceso o salida y/o gasas de las autopistas y/o puentes de cobro administrados u operados por el asegurado. Por lo que en caso de cualquier reclamación se deberá presentar el comprobante de pago en caseta y/o mediante tarjeta IAVE:

a). - Si el pago es efectuado de manera electrónica mediante tarjeta de crédito o débito y no se emitiera el comprobante respectivo, este documento no podrá ser solicitado para la atención inicial del siniestro por parte del ajustador, debiendo presentar copia de su Estado de cuenta para continuar con el trámite del siniestro.

b). - En caso de no contar con el comprobante de pago por los motivos anteriores, el usuario deberá requisita el formato soporte elaborado por LA ASEGURADORA el cual será entregado por el ajustador, mismo que será analizado para determinar su procedencia.

c).- En virtud de los recientes eventos meteorológicos que den pie a aplicar contingencias dando libre acceso a los usuarios y a los constantes movimientos sociales, los cuales han derivado en la toma de las carreteras y plazas de cobro, donde dejan pasar a los usuarios sin el pago del peaje correspondiente, de igual manera se deberá dar la atención sin la petición del ticket, pero si con el llenado



del formato soporte elaborado por CAPUFE el cual será entregado por el ajustador, mismo que será analizado para determinar su procedencia.

Este seguro cubre también a los Usuarios que, por sus funciones, incluyendo los empleados de CAPUFE, están autorizados a no pagar la cuota de peaje correspondiente en vehículos oficiales de CAPUFE, siendo obligatorio en caso de siniestro en los que resulten responsables, presentar a la Aseguradora, la identificación o credencial respectiva.

El personal de grúas, ambulancias, y unidades de señalamiento dinámico que en el desempeño de sus funciones sea lesionado por un usuario, se le aplicará la cobertura de tercero perjudicado, aún y cuando el responsable se dé a la fuga.

5. DEDUCIBLES

5.1.- Para la cobertura de Responsabilidad Civil del Usuario se aplicarán deducibles, los cuales quedarán a cargo del usuario responsable de acuerdo a lo siguiente:

1.- Deducible de \$10,000.00 MN por evento para todo el servicio público de pasajeros tales como: Taxis, Autobuses, Microbuses, Minibuses, Peseros, Colectivos o similares, una vez agotada la suma asegurada contratada en su póliza bajo las coberturas de Responsabilidad Civil para daños a terceros en sus bienes y/o personas, Responsabilidad Civil Ecológica y/o Responsabilidad Civil Pasajeros que tenga contratada el usuario responsable, debiendo ser como mínimo 19,000 UMA de acuerdo a lo establecido en los artículos 62, 63, 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 7, 8, 9, 10, 25, 70, 81 y 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares en virtud de estar obligados a contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil, fondo de garantía y seguro de viajero con motivo de la prestación del servicio y uso de las Vías Generales de Comunicación.

2.- Deducible de 20% del valor comercial de la unidad responsable por evento con un mínimo de 10,000 M.N., para tracto camiones o camiones con capacidad de carga superior a tres y media toneladas, una vez rebasada la cantidad de la suma asegurada contratada en el riesgo de Responsabilidad Civil para daños a terceros en sus bienes y/o personas, Responsabilidad Civil Ecológica que tenga contratada el usuario responsable, debiendo ser como mínimo de 19,000 UMA de acuerdo a lo establecido en los artículos 62, 63, 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 7, 8, 9, 10, 25, 70, 81 y 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares en virtud de estar obligados a contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil o fondo de garantía con motivo de la prestación del servicio y uso de las vías generales de comunicación.

3.- Para los demás vehículos no detallados en los incisos 1 y 2 aplicará un deducible de \$5,000.00 MN. Por evento.

4.- Se aplicará doble deducible a los conductores de los vehículos responsables en los puntos 1 y 2 cuando sean menores de 21 años.

Los deducibles no operan respecto a la cobertura de Gastos Médicos y/o gastos funerarios ocupantes del vehículo responsable ni del tercero afectado, cuando presenten su póliza de seguro particular vigente que ampare dicha cobertura.



La Aseguradora deberá responder por los daños que ocasionen los usuarios a las Vías Generales de Comunicación, sin condicionar al pago previo del deducible cuando se cuente con un deslinde de responsabilidad, por lo cual, la Aseguradora deberá contar con el apoyo del Asegurado, para la retención o no otorgamiento del perdón correspondiente al usuario responsable hasta en tanto no se haga la recuperación correspondiente.

5.2.- Para la cobertura de Responsabilidad Civil Autopista:

Se cubren los daños a los usuarios en sus cristales, por piedras impactadas en su vehículo condicionado a lo siguiente:

- a) Aplicará un deducible del 25% del valor del cristal dañado.

Aún en tramos en reparación, pudiendo subrogarse la aseguradora contratada con la empresa de mantenimiento, sin ser condicionado al usuario,

En caídas de barreras de paso no aplica deducible en rotura de cristales.

6. EXCLUSIONES

EXCLUSIONES EN GENERAL

Daños causados directamente por huelguistas o personas mal intencionadas que tomen parte en los disturbios, motines, alborotos populares

Las pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil declarada o no, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, revolución, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas que intervengan en dichos actos con motivo de sus funciones, tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea utilizado para cualquier servicio militar y con o sin el consentimiento del asegurado, así como actos delictuosos intencionales en que participe directamente y riña provocada o no por el conductor del vehículo.

Las pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de actos de Terrorismo de una o varias personas que actúan en forma anónima o a nombre y por encargo de, o, en conexión de cualquier organismo. Entendiéndose por terrorismo el uso de fuerza con objeto político, incluyendo todo tipo de fuerza y violencia dirigido a influenciar en el sector público o en parte del mismo por medio de terroristas o por violencia para crear temor o miedo.

En ningún caso se cubrirá las indemnizaciones en los que resulten condenados los asegurados, en procedimientos seguidos fuera del Territorio de la República Mexicana, pues solo se ampara en los términos de las Leyes Mexicanas aplicables y de las resoluciones que con fundamento en ellas se dicten por las autoridades competentes de la República Mexicana.



EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL USUARIO

Este seguro no ampara ninguno de los eventos que a continuación se detallan:

- 1) Gastos Médicos y Funerarios al conductor del vehículo responsable si este se encuentra en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas. Los conceptos estado de ebriedad e influencia de drogas, deberán ser comprobados únicamente mediante dictamen de autoridad y/o infracciones levantadas por la Policía Federal que llegue al lugar del siniestro o estudio toxicológico respectivo.
- 2) Gastos Médicos y Funerarios al conductor del vehículo responsable por siniestros derivados de exceso de velocidad siempre y cuando se especifique en el parte, reporte de accidente y/o exista multa elaborados por la Policía Federal que indique textualmente "exceso de velocidad" o "velocidad inmoderada".
- 3) Prestaciones que deba solventar el Usuario por lesiones que sufran los ocupantes del vehículo que conduzca el usuario responsable del accidente, resultante de obligaciones en Materia de Responsabilidad Civil, Penal o de Riesgos Profesionales.
- 4) Daños que causen vehículos comerciales de servicio particular o público de más de tres y media toneladas cuando éstos viajen, sin el permiso emitido por la autoridad competente, con exceso de peso y/o dimensiones autorizadas o establecidas por la Norma vigente expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 5) No se ampara gasto alguno relacionado con el vehículo del usuario responsable.
- 6) Gastos de defensa jurídica o cauciones de cualquier clase, pensiones por depósitos de vehículos, perjuicios o pérdidas consecuenciales.
- 7) Cuando se participe directa o indirectamente en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
- 8) Los daños ocasionados a los usuarios responsables en:
 - a) Bienes que se encuentren bajo custodia, responsabilidad o propiedad incluyendo la carga del vehículo.
 - b) Bienes que sean propiedad de personas que dependan civil y/o mercantil del usuario.
 - c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del usuario.
- 9) Daños ocasionados a la infraestructura, los distribuidores viales de acceso o salida y/o gasas de las autopistas, cuando estos daños hayan sido provocados por la propia autopista.
- 10) Daños materiales a los vehículos de los usuarios ocasionados por vandalismo.

Estas exclusiones no aplican para, daños a terceros afectados en personas, peatones y gastos médicos en general.



11) Se excluyen de la cobertura los daños ocurridos por vehículos "fugados" en todos los casos, excepto los daños que sufran las casetas de peaje, cubriéndose por parte de la aseguradora, los daños realmente sufridos en los bienes afectados.

12) Rotura de Cristal, parabrisas, medallones y laterales. Cuando existe un usuario responsable, sin ser tramo en reparación.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOPISTA, CONCESIONARIO, OPERADOR Y/O ADMINISTRADORES DE LAS AUTOPISTAS.

1) Daños materiales que sufra el vehículo si el conductor se encontraba en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas al ocurrir el evento o que manejaba a exceso de velocidad siempre y cuando se especifique en el parte, reporte de accidente y/o exista multa elaborados por la Policía Federal que indique un "exceso de velocidad" o "velocidad inmoderada" o texto que haga alusión a velocidad superior a la permitida.

Los conceptos estado de ebriedad e influencia de drogas, deberá, ser comprobados mediante infracciones levantadas por la Policía Federal o estudio toxicológico respectivo.

2) Daños a vehículos comerciales de servicio particular o público de más de tres y media toneladas cuando estos viajen con exceso de peso y/o dimensiones autorizadas o establecidas por la Norma vigente expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Esta exclusión opera solo para vehículos mayores a 3.5 toneladas y no aplica para el pago de gastos médicos y daños a terceros afectados en sus bienes y personas.

3) Daños materiales a los vehículos de los usuarios ocasionados por vandalismo.

4) Prestaciones que deba solventar el usuario por lesiones que sufran los ocupantes del vehículo que conduzca el usuario del accidente, resultantes de obligaciones en Materia de Responsabilidad Civil, Penal o de Riesgos Profesionales.

5) Gastos de defensa jurídica, vehículos o cauciones de cualquier clase, ni perjuicios o Perdidas Consecuenciales.

6) Se excluyen los perjuicios.

7) Cuando se participe directa o indirectamente en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

8) Daños por pérdida directamente causada por huelguistas o personas mal intencionadas que tomen parte en disturbios, motines, alborotos populares.

9) Accidentes provocados por causa directa de tornados, nevadas, neblina o mala visibilidad por lluvias, encharcamientos a consecuencia de éstas excepto si los encharcamientos fueron ocasionados por falta de mantenimiento en alcantarillado; asimismo se excluyen los accidentes provocados por piso resbaloso o daños causados a consecuencia de cualquier fenómeno meteorológico, excepto si estos fenómenos provocan daños a las instalaciones de las autopistas y esto genera con posterioridad al evento accidentes.



7.- VIGENCIA

La vigencia de este Contrato de Seguro comprende de las 00:00 horas del día 01 de abril a las 24:00 horas del 06 de abril del 2020.

Para otorgar un plazo mayor al estipulado en los contratos o pedidos, por caso fortuito o fuerza mayor, el área contratante previa opinión del área requirente será la facultada para ello a solicitud expresa del proveedor, debiendo constar por escrito y únicamente podrá ser procedente, si se solicita con anterioridad a la fecha en que, conforme al contrato o pedido, se haga exigible el cumplimiento de la obligación y se acrediten plenamente las causas mencionadas.

Por causas atribuibles a CAPUFE y/o FONADIN que no permitan al proveedor cumplir dentro del plazo estipulado, no será necesario el escrito referido.

La terminación anticipada de este seguro no podrá operar en perjuicio de ningún Usuario que ya se encuentre transitando en cualquiera de los Caminos y Puentes de cuota que administra y conservan CAPUFE.

8.- ALTAS Y BAJAS

La Aseguradora acepta dar de alta, todas aquellas autopistas, tramos carreteros o puentes que solicite CAPUFE y/o FONADIN, por así convenir a sus intereses y/o tenga la responsabilidad de asegurarlos, bajo las condiciones y precio pactados.

Asimismo, acepta dar de baja todas aquellas autopistas, tramos carreteros o puentes que solicite CAPUFE y/o FONADIN, por así convenir a sus intereses y/o no tenga la responsabilidad de asegurarlos y devolverá la prima no devengada a prorrata.

La Aseguradora acepta y conviene que, en caso de adjudicación de autopistas, tramos carreteros o puentes amparados por esta póliza a empresas privadas, entidades del Gobierno Federal o Gobiernos Estatales o Municipales, podrá mantener los mismos términos, condiciones y costos a petición del nuevo concesionario y hasta el término de vigencia pactado en la presente póliza.

En cualquier alta o baja de un tramo carretero o puente, se mantendrá el pago de prima si esta no cambia en un 10% del aforo promedio.

La inclusión o baja de un tramo no afectará el pago de la prima, a menos que el aforo promedio por la inclusión o baja de algún tramo represente el 10%, a lo cual se realizará ajuste de prima.

9.- TERRITORIALIDAD (Cobertura Geográfica)

Este seguro contratado por CAPUFE y/o FONADIN, para los usuarios, opera mientras estos transiten en un vehículo automotor dentro de los límites de la carpeta asfáltica, acotamientos y derecho de vía, incluyendo los distribuidores viales de acceso o salida y/o gasas de las Vías Generales de Comunicación que administra CAPUFE y/o FONADIN.



Este seguro cubre también a los Usuarios que, por sus funciones, incluyendo los empleados de CAPUFE, están autorizados a no pagar la cuota de peaje correspondiente en vehículos oficiales de CAPUFE, siendo obligatorio en caso de siniestro, presentar a la Aseguradora, la identificación o credencial respectiva.

Por lo que en caso de cualquier reclamación se deberá cumplir con lo señalado en el apartado ACLARACIONES PARTICULARES DE LAS COBERTURAS de la presente póliza.

10.- SINIESTROS

Para los efectos de la póliza del Seguro del Usuario, en caso de siniestro CAPUFE dará aviso a la aseguradora y solicitará la intervención del ajustador más cercano, para brindar la atención a los usuarios en el lugar de los hechos, para brindar una atención oportuna debiendo proporcionar cuando menos la siguiente información:

Descripción del vehículo (marca, modelo, color, placas).
Kilómetro aproximado donde ocurrió el siniestro

El Usuario deberá reportar el siniestro de manera inmediata a la caseta más cercana o vía telefónica al 074, sin embargo, no será causa de rechazo el reporte extemporáneo del siniestro, quedando la responsabilidad en el usuario comprobar que los daños se ocasionaron dentro del tramo carretero.

La presencia del ajustador no será necesaria para efectuar maniobras o traslado de vehículo(s), ante las Autoridades correspondientes, siempre que la autoridad lo solicite, en los demás casos será necesaria la presencia del ajustador en el lugar de los hechos.

De acuerdo a la notificación del siniestro, el ajustador atenderá la reclamación en el lugar de los hechos o ante las autoridades que hayan tomado conocimiento del accidente, con base al acta respectiva; el ajustador deberá tener soporte fotográfico del lugar de los hechos, y deberá entregar la notificación a la plaza de cobro al cierre del siniestro, el mismo día para concluir con el mismo.

En el caso de RCA la aseguradora está obligada a correr con los gastos de traslados de los vehículos afectados.

Así mismo, en caso de lesionados derivados de un siniestro, la aseguradora se obliga a entregar el pase médico respectivo de acuerdo a lo señalado en las coberturas de responsabilidad civil usuario y/o responsabilidad civil autopista, anteponiendo en todo momento la salud del lesionado. Los hospitales en red deberán dar la atención inmediata, sin condicionar la entrega del pase médico

Las indemnizaciones serán pagadas a quien corresponda, en los términos de Ley, dentro de los límites establecidos en los estándares de servicio indicados en la presente póliza.

Para el caso de daños a las Vías Generales de Comunicación, la indemnización de los daños se realizará a CAPUFE y se liquidará en las oficinas de cada delegación o gerencia de tramo, según corresponda el tramo, autopista o puente afectado.



Para el caso de daños a los equipos de las casetas de las plazas de cobro ocasionados por los usuarios (barreras de paso y equipo electrónico), la indemnización será cubierta directamente al propietario de los mismos de acuerdo a lo siguiente:

- a) Valor de Reposición por pérdida totales y parciales a equipos de hasta 5 años de antigüedad.
- b) Valor de Reposición por pérdida parcial a equipos con más de 5 años de antigüedad.
- c) Valor Real por pérdidas totales a quipos con más de 5 años de antigüedad.

Para el caso de daños a las Vías Generales de Comunicación, la indemnización de los daños se realizará a CAPUFE y se liquidará en las oficinas de cada delegación o gerencia de tramo, según corresponda el tramo, autopista o puente afectado.

Pago de las indemnizaciones de infraestructura.

Se conviene que, en caso de daños a la infraestructura, deberá repararse preferentemente o indemnizarse en dinero, a elección del asegurado.

- a) En caso de reparación de los daños, éstos deberán dar inicio a más tardar 72 horas posteriores a la notificación de cuantificación de daños hecha por el asegurado y máximo 30 días naturales para la conclusión de la reparación.

Procedimiento para la reparación de daños:

- 1.- El ajustador entrega orden de admisión original a la plaza de cobro, indicando los daños amparados, kilometro y cuerpo.
- 2.- El Administrador de la plaza de cobro o encargado, gestiona la evaluación y cuantificación de los daños ocasionados para que dentro de las 24 horas se realice. Y envíe al responsable del seguro del usuario en cada delegación o gerencia de tramo, para enviar a la aseguradora y se asigne la reparación.
- 3.- Una vez asignados los siniestros deberán dar inicio a más tardar 72 horas posteriores a la asignación con la cuantificación.
- 4.- CAPUFE deberá corroborar y validar la reparación para que en un término no mayor a 72 horas firme y entregue los finiquitos.

- b) En caso de que existan daños al camino y el siniestro sea declinado por el ajustador, el Administrador de la Plaza de Cobro lo hará del conocimiento de la Subdelegación u Subgerencia de Operación para que ésta lo turne al área jurídica a efecto de que se presente denuncia y/o querrela contra quien resulte responsable y ésta dé el seguimiento correspondiente hasta su conclusión.

Se podrá otorgar el perdón cuando los daños sean garantizados mediante Órdenes de Admisión entregadas por la aseguradora; a menos que el daño exceda el límite cubierto

- C) La aseguradora proporcionará al asegurado, a través de la gerencia de seguros y/o la subgerencia de seguros institucionales, la lista de compañías de construcción y/o mantenimiento de acuerdo a las especificaciones especiales de cada tramo o puente a



través de los cuales se realizarán las reparaciones de los daños al camino, mismos que deben acreditar contar con el experto en tramos carreteros.

En caso de que el asegurado observe que alguno de los proveedores incluidos en el menú cuente con antecedentes negativos en trabajos realizados con anterioridad, los hará del conocimiento de la aseguradora para que se proceda a su remoción.

Para el pago de Equipos electrónicos de las casetas de las plazas de cobro ocasionados por los Usuario (barreras de paso, equipo electrónico) para lo cual se deberá proporcionar la siguiente información:

- a) Orden de reparación de bienes expedida por la Aseguradora
- b) Reporte a la caseta de CAPUFE
- c) Cotización por parte del proveedor del equipo electrónico
- d) Dictamen técnico y reporte fotográfico por parte del proveedor, donde se indique el tipo de daño (parcial o total)
- e) Acta entrega-recepción de equipo electrónico entregada por la caseta.

En todos los casos se debe contar con las firmas y sellos correspondientes, anotando la marca, modelo y número de serie del equipo dañado. Cuando el daño sea total se debe hacer entrega del salvamento correspondiente a la Aseguradora.

En caso que no se realice la entrega de los documentos mencionados, la Aseguradora no estará obligada a realizar el pago de dicha reclamación, en tanto no cuente con ellos.

La determinación de la procedencia o improcedencia de los siniestros deberá ser de conformidad con las circunstancias de cada caso, apegado a lo establecido en este contrato, así como con la documentación soporte que al efecto proporcione CAPUFE y/o FONADIN o el Usuario, en su caso; cubriendo los requisitos que la aseguradora solicite para tal efecto.

La responsabilidad de la procedencia o improcedencia del siniestro compete únicamente a la aseguradora, siempre y cuando la determinación se apegue al clausulado de esta especificación.

Así mismo en caso de que el daño ocasionado a las Vías Generales de Comunicación amparado por la presente póliza, haya sido reparado directamente por CAPUFE se solicitará el pago de las indemnizaciones a la aseguradora.

Para la cobertura de Responsabilidad Civil del Usuario:

En el caso de accidentes en los que participen Autobuses, Microbuses y/o minibuses o vehículos similares de transporte de pasajeros, turismo, carga, transporte privado, la Aseguradora deberá solicitar al usuario responsable, la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y/o Seguro de viajero, según sea el caso o Fondo establecido por el permisionario que ampare la Responsabilidad Civil de éste, de acuerdo a los términos mencionados en los artículos 62, 63, 68 de la Ley de Caminos, Puentes y



Autotransporte Federal y 7, 8, 9, 10, 25, 70, 81 y 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares y a la legislación vigente en esta materia a la que esté obligado a cumplir, con la finalidad en su caso, de que opere el exceso cubierto de la suma asegurada contratada en el riesgo de Responsabilidad Civil para daños a terceros en sus bienes y/o personas que tenga contratada el usuario responsable, siendo un mínimo de 19,000 UMA.

Asimismo, en los casos de Autobuses, Microbuses y/o minibuses o vehículos similares de transporte de pasajeros, turismo se opera en exceso de los 3,160 UMA respecto al seguro de viajero que deben otorgar con motivo de la prestación del servicio y uso de las vías generales de comunicación.

Para el caso de accidentes en los que participen vehículos de uso particular, la aseguradora deberá solicitar al usuario del vehículo responsable, la póliza de seguro obligatorio que ampare su responsabilidad de acuerdo a la normatividad vigente en esta materia, sin embargo, la no presentación de dicha póliza, no limita la entrega de los pases médicos respectivos de acuerdo al presente contrato, por lo que el usuario responsable deberá pagar su deducible de \$5,000.00 para que opere el seguro del Usuario.

11- CONCURRENCIA

La Aseguradora deberá solicitar al usuario responsable, la póliza de Seguro correspondiente para aplicar en su caso la concurrencia.

Este requisito no deberá impedir la atención de las personas lesionadas en el accidente por lo cual la Aseguradora deberá otorgar los pases médicos correspondientes a reserva de aplicar la concurrencia mencionada. En caso de no cumplir con el requisito mencionado en los párrafos anteriores o no estuviera asegurado, la Aseguradora cubrirá todos los gastos dentro de los límites establecidos en la presente póliza, aplicando el deducible que corresponda.

La concurrencia no opera para: Taxis, Autobuses, Microbuses, Minibuses Peseros, Colectivos y/o vehículos similares de transporte de pasajeros, turismo, carga, transporte privado, que están sujetos a cumplir con lo establecido en los artículos 62, 63, 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 7, 8, 9, 10, 25, 70, 81 y 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares en virtud que la cobertura de Responsabilidad Civil usuario de la presente póliza opera en exceso para dichas unidades, sin embargo la aseguradora conviene que procederá a indemnizar al asegurado por los daños causados y se subrogará hasta por el monto afectado contra el usuario responsable.

12.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

a) Precauciones.

El asegurado ejecutara todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Los gastos hechos por el asegurado que no sean declarados improcedentes en el tiempo establecido, serán cubiertos por la Aseguradora.

b) Aviso de siniestro o reclamación.



El asegurado y/o CAPUFE y/o FONADIN (a través del administrador de la plaza de cobro, encargado de turno u otro personal encargado o responsable), darán aviso a la Aseguradora de demandas o reclamaciones recibidas acerca de aquellos siniestros que sufran, para lo cual le remitirán los documentos (en original o copia) que con ese motivo se le hubieren entregado.

c) Presentar comprobante de pago de caseta, en caso de no contar con él requisitar el formato señalado por CAPUFE, mismo que será analizado por la Aseguradora para determinar su procedencia, con el visto bueno de la Subgerencia de Seguros Institucionales.

d) El asegurado se obliga a costa de la Aseguradora en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Aseguradora para su defensa a costa de esta, en caso de ser necesaria o cuando el asegurado no comparezca.

A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.

A comparecer en todo procedimiento civil, salvo causa de fuerza mayor.

A otorgar poderes a favor de los abogados que la Aseguradora designe para que los representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

El Usuario deberá reportar el siniestro de manera inmediata a la caseta más cercana o al 074, sin embargo, no podrá ser causa de rechazo el reporte extemporáneo del siniestro o la no presentación del reporte, dependiendo de las circunstancias especiales de cada caso, es decir, la falta de aviso a la aseguradora no será causa de rechazo.

13.- OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA

La Aseguradora, acuerda y conviene que CAPUFE a través de la Gerencia de Seguros y/o la Subgerencia de Seguros Institucionales, de acuerdo a su competencia, tendrán acceso a los expedientes de los siniestros que se deriven de la presente póliza, en cualquier momento, durante la vigencia y hasta tres años después, los cuales deberán ser entregados a CAPUFE dentro de los diez días hábiles siguientes a su solicitud, de lo contrario se harán acreedora a las sanciones establecidas en el apartado PENAS CONVENCIONALES (ESTÁNDARES DE SERVICIO) de la presente póliza.

La Aseguradora deberá designar cuando menos a dos ejecutivos para la atención de la póliza, autorizando que uno de ellos sea permanente en las oficinas de la Subgerencia de Seguros Institucionales y aprobado por ésta; y uno en las Delegaciones con mayor número de siniestros tales como: Coordinaciones III, Querétaro; Cuernavaca IV y Puebla V; dichos ejecutivos deberán tener poder de decisión y con facultades para obligar a la aseguradora en todo lo referente al servicio contratado, los cuales podrán ser sustituidos a solicitud de la Gerencia de Seguros y/o Subgerencia de Seguros Institucionales dentro de los 15 días naturales siguientes a la petición, sin mediar acción legal al respecto.



La Aseguradora se compromete a proporcionar en forma inmediata el volante y reporte de daños a la caseta cuando haya estado presente el ajustador. En caso que el ajustador no se presente a validar los daños al camino ocasionado por un siniestro dentro de la red carretera, amparada por el presente seguro, y dentro del tiempo especificado en los estándares de servicio, se autoriza a CAPUFE y/o FONADIN y en su caso al afectado, a reparar los daños, los cuales serán liquidados por la aseguradora conforme al tabulador que para tal fin tiene establecido.

Toda queja presentada por los usuarios con motivo del servicio prestado por los ajustadores se notificará a la aseguradora quien calificará el desempeño de su empleado y en caso de constantes quejas procedentes, a petición de CAPUFE la Aseguradora procederá a su cambio de manera inmediata, notificando a la Subgerencia de Seguros Institucionales.

En caso de que el ajustador no se presente a validar los daños al camino ocasionado por un siniestro, no será causa de rechazo, asimismo el personal de CAPUFE y/o FONADIN estará presente en el lugar del siniestro, siempre que sea posible, y no será causa de rechazo el que no acuda al lugar del siniestro algún representante de éstos a verificar los daños, bastara con el documento que al efecto CAPUFE y/o FONADIN expida siempre y cuando sea procedente el siniestro. Asimismo, este beneficio se hace extensivo para los casos de urgencia en los que el afectado tiene que reparar los daños para mantener en operación el tramo carretero que corresponda, no siendo necesaria la llegada del ajustador al lugar del accidente.

En los casos que la Policía Federal no reporte o indique daños al camino en su informe, no será objeto de rechazo la petición de pago realizada por CAPUFE y/o FONADIN, los daños al camino, se encontraran amparados de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 4 Coberturas, aun cuando no se indiquen en el reporte de la PF, no serán causa de rechazo.

La Aseguradora conviene y acepta que en caso de siniestro en que se ocasionen daños a las Vías Generales de Comunicación y a los usuarios terceros dañados en sus bienes y/o en sus personas que participe(n) otra(s) aseguradora(s) debidamente autorizada(s) por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Registrada(s) ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, recibirá las órdenes y/o garantías de dichas aseguradoras que amparen los daños ocasionados, con excepción de aquellas aseguradoras que la Gerencia de Seguros y/o la Subgerencia de Seguros Institucionales señale(n).

La Aseguradora acepta y conviene que cuando se haya entregado una orden de reparación o indemnización por daños a la autopista, pase médico, y orden de admisión a los usuarios, ya no podrá rechazar el siniestro, con cargo a la aseguradora.

Así mismo, en caso de lesionados derivados de un siniestro, la aseguradora se obliga a entregar el pase médico respectivo de acuerdo a lo señalado en las coberturas de Responsabilidad Civil Usuario y/o Responsabilidad Civil Autopista, anteponiendo en todo momento la salud del lesionado. Reservándose el derecho para el caso del conductor o conductores involucrados, debido a las exclusiones a las cuales se pueden hacer acreedores.



Los Hospitales en red deberán dar la atención inmediata, sin condicionar la entrega del pase médico.

14.- GASTOS DE TRASLADO

En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de la póliza, la Aseguradora se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo del tercero dañado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el afectado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por CAPUFE y/o FONADIN o por la Compañía Aseguradora, esta última responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a un mes de UMA y/o hasta el monto de su tabulador para el pago a sus prestadores de servicio en esta materia acorde a la localidad y envió al taller designado al momento del siniestro dentro de la plaza o localidad donde ocurrió el evento, la diferencia será por cuenta del tercero afectado. Esta cobertura aplica en la Responsabilidad Civil Usuario solamente para el tercero perjudicado, no para el usuario responsable.

En los casos de siniestros donde tengan que intervenir grúas, ambulancias y servicios hospitalarios diferentes a los que en caso de emergencia proporciona CAPUFE y/o FONADIN u otra Institución no lucrativa, la aseguradora designara a los prestadores de servicios. CAPUFE podrá proponer a la aseguradora los servicios hospitalarios y la compañía deberá responder en un periodo de 10 días hábiles la aceptación o negación del Hospital fundamentando y notificando en caso de negativa. CAPUFE podrá valorar la atención, y en su caso solicitar la inclusión o la expulsión de los hospitales que no cumplan con los estándares de servicio.

El procedimiento a seguir para el traslado en ambulancia de los lesionados derivados de un siniestro será: los lesionados serán trasladados a cualquier hospital, preferentemente al más cercano. La compañía aseguradora en coordinación con el servicio médico de los tramos y los servicios externos de apoyo para la atención oportuna de lesionados quienes priorizarán los Hospitales de acuerdo a su capacidad e instalaciones para la derivación de lesionados en cada tramo carretero. El ajustador proporcionara la atención que se requiera en cada caso según corresponda tomando siempre en cuenta la gravedad de las lesiones.

Los lesionados deberán ser atendidos en el hospital más cercano al siniestro, independientemente que pertenezca al IMSS o no, en caso que el ajustador no se presente en el lugar del siniestro, tendrá hasta 2 horas posteriores al reporte de siniestro a la aseguradora para presentarse en el hospital correspondiente y 3 horas considerando plazas de cobro foráneas.

Así mismo, por hospital más cercano deberá entenderse como aquél que se encuentre dentro del trayecto más corto, pero que tenga la capacidad médica e infraestructura hospitalaria para atender al lesionado en cuestión, de acuerdo a las características especiales de gravedad o padecimiento específico derivado del siniestro.

15.- INTERESES MORATORIOS.

En caso que la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar indemnización, capital o renta, en vez del



interés legal aplicable, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, durante el lapso de mora, mismo que se establece en el apartado PENAS CONVENCIONALES (ESTANDARES DE SERVICIO) de la presente póliza.

16.- PERDIDA DEL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN.

Las obligaciones de la Aseguradora quedaran extinguidas:

1) Si se demuestra que, con el fin de hacerla incurrir en error, el asegurado o sus representantes disimulan o declaran inexactamente los hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.

2) Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe por parte del asegurado, o sus representantes.

3) Si se demuestra que, con el fin de hacerla incurrir en error, el asegurado o sus representantes no proporcionan oportunamente en términos de Ley y de esta póliza, la información que la Aseguradora solicite sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

4) Por la prescripción del siniestro.

Las causas de pérdida del derecho a ser indemnizado, serán únicamente las aquí establecidas, siempre y cuando el hecho realizado por el asegurado o sus representantes sea determinante para la procedencia o no del siniestro.

17.- SUBROGACIÓN

La Aseguradora se subrogará hasta por la cantidad pactada en los derechos del asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Aseguradora lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones del asegurado se impide la subrogación, la Aseguradora quedara liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el asegurado y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

La aseguradora tendrá derecho a subrogarse en contra del responsable cuando este no esté cubierto en esta póliza.

18.- MONEDA

Ambas partes convienen y hacen constar que todas las indemnizaciones que sean procedentes de acuerdo con las condiciones de esta póliza, serán cubiertas y pagadas invariablemente en Moneda Nacional.

19.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL TRÁMITE Y PAGO DE INDEMNIZACIONES.



19.1.- En caso de contar con ellos, en el trámite de indemnización deberá presentarse:
A. Copia del Parte del Accidente de la Policía Federal, en su caso,
B. Copia Certificada de las Actuaciones del Ministerio Público, en su caso, y
C. Reporte de la caseta y/o nota informativa, en su caso.

19.2.- Las reclamaciones que afecten la cobertura de gastos médicos deberán documentarse con:

- a) Orden de atención médica expedida por el Ajustador.
- b) Certificado Médico de Lesiones.
- c) Facturas y recibos de gastos médicos (deben reunir requisitos fiscales y estar a nombre de la Aseguradora para recuperar el IVA).
- d) En su caso, copia de la póliza de otro seguro que ampare el mismo riesgo.

19.3.- Las reclamaciones que afecten la cobertura de Gastos Funerarios deberán documentarse con:

- a. Copia certificada de Acta de Defunción
- b. Copia simple de Reporte de Accidente de la Policía Federal (en su caso)
- c. Copia simple de Reporte de caseta
- d. Copia Certificada de Actuaciones del Ministerio Público (en su caso)
- e. Original de facturas erogadas por dicho concepto debiendo reunir los requisitos fiscales y estar a nombre de la Aseguradora para recuperar el IVA.
- f. El trámite deberá ser realizado por un deudo directo del fallecido.

19.4.- Las reclamaciones que afecten los daños a bienes deberán documentarse con:

- a) Orden de atención, reparación y/o indemnización expedida por el ajustador.
- b) Documento que acredite la propiedad del bien dañado (en caso de Pérdidas totales de automóviles se requiere la factura original, Tarjetón (cuando aplique), tenencias de los últimos 5 años, oficio de liberación de la unidad, baja de placas y en su caso la última verificación.
- c) Factura del servicio de grúa (debe reunir requisitos fiscales).
- d) En su caso, copia de la póliza del otro seguro que ampare el mismo riesgo.

19.5.- Para reclamaciones que involucren el equipo de las casetas de las plazas (barreras de paso y equipo electrónico) se proporcionará la siguiente información:

- a) Orden de reparación de bienes expedida por la aseguradora
- b) Reporte a la caseta de capufe
- c) Cotización por parte del proveedor del equipo electrónico
- d) Dictamen técnico y reporte fotográfico por parte del proveedor de equipo electrónico donde se indique el tipo de daño (parcial o total).
- e) Acta de entrega / recepción de equipo electrónico entregada por la caseta.

En todos los casos se debe contar con las firmas y sellos correspondientes, anotando la marca, modelo y número de serie del equipo dañado. Cuando el daño sea total, se debe hacer entrega del salvamento correspondiente a la aseguradora.

En caso de que no se realice la entrega de los documentos mencionados, la aseguradora no estará obligada a realizar el pago de dicha reclamación en tanto no cuente con ellos.



El usuario responsable de daños a la carretera o a sus instalaciones sujeto a cobertura de la póliza, no deberá efectuar pago alguno por este concepto con excepción del deducible aplicable en la Cláusula 6 DEDUCIBLES de la presente póliza. El representante de CAPUFE y/o FONADIN identificará al responsable y a su vehículo y realizará el trámite correspondiente ante la aseguradora.

20 ESTÁNDARES DE SERVICIO (PENALIZACIONES)

Comenzaran a contarse una vez que la aseguradora cuente con la información completa y correcta necesaria para brindar el servicio en referencia en donde aplique.

Una vez identificados los incumplimientos, serán notificados a la aseguradora mediante los correos electrónicos, proporcionados para tal efecto, señalando el incumplimiento y el tiempo de respuesta; asimismo se aplicará los estándares de servicio de acuerdo a lo siguiente:

SUSCRIPCIÓN Y EMISIÓN					
SUSCRIPCIÓN		TIEMPO DE RESPUESTA		CONDICIÓN	PENALIZACIÓN
A)	DUPLICADO DE PÓLIZAS.	5	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.	\$1,000.00 M.N. POR DÍA
B)	COTIZACIÓN DENTRO DEL CONTRATO (CONVENIOS MODIFICATORIOS)	5	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.	\$1,000.00 M.N. POR DÍA
C)	COTIZACIÓN SI SE REQUIERE REASEGURO	20	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.	\$1,000.00 M.N. POR DÍA
D)	MOVIMIENTOS DE ENDOSOS A, B Y D.	10	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.	\$1,000.00 M.N. POR DÍA
E)	MOVIMIENTOS DE ENDOSOS A, B Y D CON REASEGURO FACULTATIVO.	20	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.	\$1,000.00 M.N. POR DÍA
SINIESTROS					
CONCEPTO		TIEMPO DE RESPUESTA		CONDICIÓN	PENALIZACIONES



A)	OBTENCIÓN DEL NÚMERO DE SINIESTRO	1	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES AL REPORTE	\$1,000.00 M.N. POR DÍA
B)	ATENCIÓN DE SINIESTROS POR PARTE DEL AJUSTADOR	1 HR EN CARRETERA CONURBANA 2 HRS. EN CARRETERA FORÁNEA	HORA	POSTERIORES AL REPORTE	PROCEDENCIA DEL SINIESTRO
C)	ATENCIÓN DE SINIESTROS POR DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA	1	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES AL REPORTE	\$1,000.00 M.N. POR DÍA
D)	SOLICITUD DE DOCUMENTOS POR PARTE DEL AJUSTADOR O ASEGURADORA	5	DÍAS NATURALES	POSTERIORES AL RECORRIDO	PERDIDA DEL DERECHO A PEDIR INFORMACIÓN
E)	TIEMPO DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA	3	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES AL RECORRIDO	PERDIDA DEL DERECHO A PEDIR INFORMACIÓN
F)	TIEMPO DE REVISIÓN PARA RECONSIDERACIÓN DE SINIESTROS.	3	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES A LA SOLICITUD	ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO
G)	EN SU CASO, CONVENIO DE AJUSTE DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS	10	DÍAS HÁBILES	UNA VEZ ACREDITADA LA PROPIEDAD Y ENTREGADA LA DOCUMENTACIÓN CON QUE CUENTA EL ASEGURADO	\$1,000.00 M.N. POR DÍA
H)	INDEMNIZACIÓN	30	DÍAS NATURALES	UNA VEZ FIRMADO EL CONVENIO DE AJUSTE DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS.	INTERÉS SEÑALADO EN EL ART 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS



I)	PAGO DEL ANTICIPO SOLICITADO UNA VEZ DECLARADO PROCEDENTE EL SINIESTRO Y SE CUENTE CON LA INFORMACIÓN MÍNIMA	10	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES A LA SOLICITUD DEL ASEGURADO	1% (UNO POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL POR INCUMPLIMIENTO SOBRE EL IMPORTE SOLICITADO
J)	INICIO DE LA REPARACIÓN POR DAÑOS AL CAMINO	3	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES A LA SOLICITUD DEL ASEGURADO	1% (UNO POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL POR INCUMPLIMIENTO SOBRE EL IMPORTE ESTIMADO DEL DAÑO
DIVERSOS					
CONCEPTO		TIEMPO DE RESPUESTA		CONDICIÓN	PENALIZACIÓN
A)	PRESENCIA DEL EJECUTIVO.	1	UN DÍA A LA SEMANA	SE PODRÁ SOLICITAR CUANTAS VECES LO REQUIERA EN ADICIÓN A LA VISITA.	SOLICITUD DE CAMBIO DEL EJECUTIVO
B)	RESPUESTA PARA DOCUMENTACIÓN DIVERSA	3	DÍAS NATURALES	POSTERIORES A LA SOLICITUD DEL ASEGURADO	\$1,000.00 M.N. POR DÍA
C)	PRESENCIA DE AJUSTADORES DE PLANTA EN TRAMOS Y PLAZAS DE COBRO ASÍ COORDINACIONES	1	DÍAS HÁBILES	SE DEBERÁ PRESENTAR EN PERIODOS VACACIONALES, PUENTES, EVENTOS ESPECIALES Y CUANDO LO SOLICITE EL ASEGURADO.	\$5,000.00 M.N. POR AJUSTADOR POR DÍA
D)	PRESENCIA DE GRÚAS DE AUXILIO DE PLANTA EN TRAMOS Y PLAZAS DE COBRO,	1	DÍAS HÁBILES	SE DEBERÁ PRESENTAR EN PERIODOS VACACIONALES, PUENTES, EVENTOS ESPECIALES Y CUANDO LO	\$5,000.00 M.N. POR GRÚA POR DÍA



				SOLICITE EL ASEGURADO.	
E)	SISTEMA DE SINIESTROS	10	DÍAS HÁBILES POSTERIOR AL FALLO	SE DEBERÁ IMPLEMENTAR EL SISTEMA EN LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO O DONDE LO SOLICITE Y BRINDAR LA CAPACITACIÓN AL PERSONAL	\$10,000.00 POR DÍA DE ATRASO
F)	ENTREGA DE EXPEDIENTES DE SINIESTROS REQUERIDOS	5	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES A LA SOLICITUD DEL ASEGURADO	\$1,000.00 M.N. POR DÍA
G)	INFORME DE ESTADO DE SINIESTROS	2	HORAS	POSTERIORES A LA SOLICITUD DEL ASEGURADO	\$500.00 M.N. POR HORA
h)	VEHÍCULO DEL AJUSTADOR SIN LOGOTIPO DE LA ASEGURADORA			ATENCIÓN DE SINIESTROS SIN ESTA CARACTERÍSTICA	\$1,000.00 M.N. POR EVENTO
I)	SISTEMA DE MONITOREO DE VEHÍCULOS DE AJUSTADORES			NO CONTAR CON ESA CARACTERÍSTICA	\$1,000.00 M.N. POR EVENTO
J)	REPORTE DE SINIESTRALIDAD MENSUAL	10	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES AL VENCIMIENTO DEL PERIODO O A LA SOLICITUD DEL ASEGURADO	\$1,000.00 M.N. POR DÍA

CAPUFE podrá rescindir administrativamente el contrato en cualquier momento en los términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

El pago de la póliza de seguros quedará condicionado proporcionalmente al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales.

21.- REHABILITACIÓN

En caso de que cesen los efectos del contrato conforme al artículo 40 de la Ley de Contrato de Seguros, el asegurado podrá pagar la prima dentro de los treinta días naturales siguientes al último día del plazo de gracia establecido por el artículo conservando su vigencia original, la Aseguradora ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley de Contrato de Seguros.



En caso que no se asigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Aseguradora para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

22.- SALVAMENTOS

En caso que la Aseguradora pague el valor total de los bienes dañados en la fecha del siniestro, tendrá derecho a disponer del salvamento en forma total y, en el caso de concurrencia, en la proporción que le corresponda. La venta o recuperación de los salvamentos se deberá ingresar en los reportes de siniestralidad con el fin de disminuirla.

La aseguradora tendrá 20 días hábiles para recuperar el salvamento.

23.- PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescriben en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

La prescripción se interrumpirá, además de las causas ordinarias, también por lo señalado en el artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, así como por la iniciación del procedimiento de conciliación señalado en el Artículos 63, 65 y 66 de la Ley de Protección y Defensa del Usuario de los Servicios Financieros, así como por las causas generales señaladas en el Código Civil Federal.

24.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Queda entendido y convenido que en caso que se suscitara alguna controversia derivada de la aplicación de la presente póliza, el usuario, según sea el caso, primeramente, agotará el procedimiento de conciliación que señala el artículo 68 de la Ley para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, y en caso de no resolverse en esa instancia, ocurrirán a juicio ante la Autoridad competente que correspondan según su domicilio.

Para el caso de CAPUFE y/o FONADIN, según corresponda, ocurrirán a agotar las instancias competentes de acuerdo a la Ley.

25.- ACEPTACIÓN DEL CONTRATO

Si el contenido de esta póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta técnica de la Aseguradora, ésta deberá realizar la rectificación correspondiente durante los 10 días naturales siguientes a la petición del CAPUFE sin perjuicio de la aplicación de las coberturas correspondientes.

26.- REPORTES DE LA ASEGURADORA



La Aseguradora se compromete a proporcionar a CAPUFE, en las instalaciones de la Subgerencia de Seguros Institucionales, un sistema de Control de Siniestros de la aseguradora derivado de la operación de esta póliza que permita conocer el monitoreo de los ajustadores, así como el comportamiento de la siniestralidad ocurrida en tiempo real, presentando de manera diaria un reporte de siniestros.

La aseguradora, acuerda y conviene que las reclamaciones, documentación y seguimiento de siniestros, se realizará a través del Sistema mencionado y se compromete a proporcionar a CAPUFE dentro de los 30 días hábiles siguientes a la adjudicación de la presente licitación el acceso a los medios informáticos que permitan la interacción a tiempo real de la base de datos generada en el mismo, los cuales serán verificados por la Gerencia de Seguros y/o la Subgerencia de Seguros Institucionales de acuerdo a sus facultades.

Se conviene, de manera enunciativa más no limitativa, que la aseguradora proporcionará en el Sistema de Control de Siniestros, mínimo la siguiente información:

- Numero de siniestro.
- Kilómetro y cuerpo carretero de ocurrencia
- Fecha del accidente.
- Hora y Fecha del reporte del accidente.
- Hora de reporte a cabina y hora de arribo del ajustador
- Tipo de accidente.
- Causa detallada del accidente de acuerdo al catálogo.
- Tipo de vehículo responsable.
- Nombre o Razón Social del vehículo responsable.
- Tipo de vehículo afectado.
- Cobertura afectada.
- Siniestros improcedentes
- Causa improcedencia
- Numero de lesionados.
- Póliza o inciso afectado.
- Coordinación, Tramo carretero, nombre y número de caseta.
- Deducible aplicado.
- Estatus detallado del siniestro.
- Daños a la Autopista.

La aseguradora conviene en entregar de forma mensual dentro de los primeros 10 días hábiles del mes posterior, a través de medio electrónico, los reportes de siniestralidad que contengan como mínimo los requisitos anteriores, siendo enunciativa mas no limitativa, separando los siniestros ocurridos de manera global, mensual por Delegación y tramo carretero, independientemente de poder consultar en cualquier momento la información en el sistema.

Al final de la vigencia emitirá reporte de la siniestralidad y de las reservas pendientes.

27.- PRIMA DEL SEGURO Y OTROS (AJUSTES)



Los comprobantes fiscales digitales del seguro del Usuario para las redes: FONADIN Y CAPUFE, se pagarán en forma mensual (mes vencido), de conformidad con el aforo estimado (cruces mínimos) dividido entre los meses de vigencia del servicio (un mes), para lo cual se reportará a mes vencido el aforo real registrado en cada tramo carretero que se encuentre en operación.

Se realizarán ajustes mensuales, máximo dentro de los 60 días posteriores al cierre de cada mes de conformidad con el **aforo real** registrado en cada tramo carretero que se encuentre en operación.

AFORO	FONADIN	CAPUFE
MÍNIMO	28,000,000	4,200,000
MÁXIMO	40,000,000	5,200,000

28.- DIVIDENDOS

La presente póliza está sujeta a la aplicación de una fórmula de dividendos por buena siniestralidad de acuerdo a lo siguiente:

Bonificación = 50% (85% de la Prima Neta menos Siniestros) Esta bonificación podrá ser solicitada en parcialidades durante el transcurso de la vigencia o posterior a ella, y se consideraran como un adelanto de los mismos.

En caso de que resulten dividendos a favor, a solicitud del concesionario se podrán aplicar al pago de la prima mensual mínima correspondiente al último mes de vigencia de esta póliza, así como el pago del último ajuste de prima y el remanente se devolverá al asegurado.

29.- CANCELACIÓN Y/O RESCISIÓN

CAPUFE podrá rescindir administrativamente el contrato en cualquier momento en los términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

30.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

31.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Esta póliza se adjudica mediante Licitación Pública Electrónica Nacional.

32.- IMPORTE



El importe del contrato resultará de la multiplicación de la cuota ofertada por cruce por el aforo promedio, el cual se obtiene de la suma de los cruces mínimos más los cruces máximos, dividido entre dos y los meses de vigencia del servicio más los ajustes correspondientes.

A la cantidad resultante de multiplicar por el aforo promedio mensual por la cuota aplicable mencionada en el párrafo anterior (prima), se le agregara el derecho de póliza y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondientes. No se otorgarán anticipos. Los precios serán fijos hasta la conclusión de la vigencia.

33.- FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

El proveedor deberá entregar a la Gerencia de Seguros y/o la Subgerencia de Seguros Institucionales, carta cobertura dentro de las 24 horas naturales siguientes al fallo.

La póliza deberá entregarse, a más tardar, dentro de los diez días naturales siguientes al fallo, a la Gerencia de Seguros y/o a la Subgerencia de Seguros Institucionales, con domicilio en Calzada de los Reyes número 24 col. Tétela del Monte, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62130.

Forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación de los servicios y el procedimiento para determinar los incumplimientos.

Los servidores públicos facultados para recibir los servicios, quienes serán los responsables de su aceptación a satisfacción, o en los casos que proceda, de su rechazo y de determinar los incumplimientos (pólizas), así como de hacer cumplir los plazos que se establecen en el presente contrato, serán El (la) Titular de la Gerencia de Seguros y/o El (la) Titular de la Subgerencia de Seguros Institucionales.

VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS:

El (la) Titular de la Gerencia de Seguros, El (la) Subgerencia de Seguros Institucionales, las Subdelegaciones de Operación de las Delegaciones y las Subgerencias de Operación de las Gerencias de Tramo, verificarán en el ámbito de su competencia, que los servicios prestados se apeguen a lo establecido en el presente contrato, a través de la información vertida en el sistema de siniestros y el sistema de monitoreo de ajustadores requeridos y/o reportes de siniestralidad entregados mensualmente, así como cualquier otro medio que CAPUFE estime conveniente.

Así mismo, en el ámbito de su competencia, las Subdelegaciones de Operación de las Delegaciones y Subgerencias de Operación de las Gerencias de Tramo de acuerdo a su competencia, verificarán el cumplimiento del contrato y notificarán a la aseguradora de las procedencias de la aplicación de penalizaciones contenidas en los estándares de servicio, de este contrato y notificaran copia a Él (la) Titular Gerencia de Seguros, y/o a Él (la) Titular de la Subgerencia de Seguros Institucionales de los incumplimientos detectados, atendiendo las disposiciones contenidas en el título décimo del acuerdo por el que se emite el compendio operativo para plazas de cobro de caminos y puentes federales de ingresos y servicios conexos (CAPUFE) publicado en



el diario oficial del viernes 23 de diciembre de 2016 contenidos en los artículos 158, 161 y 162.

En caso de determinarse incumplimientos, se informará por escrito al representante legal de la aseguradora, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya detectado alguna deficiencia o incumplimiento, para que la aseguradora los subsane de manera inmediata. Lo anterior con independencia de las penalizaciones que en su caso procedan.

En caso de incumplimiento, se aplicarán las penas convencionales contempladas en la convocatoria o en el presente contrato.

De conformidad con el artículo 84 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aseguradora acepta y da su conformidad para que hasta en tanto, los servicios no se entreguen de conformidad a lo solicitado, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados.

ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El (la) Titular de la Gerencia de Seguros, será el servidor público responsable de la administración del contrato, y en términos de lo que establece el artículo 71 del estatuto orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos o quien lo sustituya en el cargo; la supervisión y verificación de la ejecución del mismo, será en coordinación con la Subgerencia de Seguros Institucionales las Subdelegaciones de Operación de las Delegaciones y Subgerencias de Operación de las Gerencias de Tramo; atendiendo las disposiciones contenidas en el título décimo del acuerdo por el que se emite el compendio operativo para plazas de cobro de caminos y puentes federales de ingresos y servicios conexos (CAPUFE) publicado en el diario oficial del viernes 23 de diciembre de 2016; contenidos en los artículos 158, 161 y 162.

No se requerirá realizar pruebas o verificación física de los servicios.

34.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

No se exigirá garantía de cumplimiento de contrato, en apego al artículo 14 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, que establece que "Mientras las instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales, hecha excepción de las responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales".

35.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

Área responsable, lugar y horario de recepción de los comprobantes fiscales autorizados:

En concordancia con el artículo 51 de la ley de adquisiciones arrendamientos y servicios del sector público, los pagos se harán dentro de los veinte días naturales contados a partir de la aceptación y entrega de la factura respectiva por el proveedor en la Subgerencia de Seguros Institucionales, sita en calzada de los Reyes no. 24,



col. Tétela del Monte, 'C.P 62130, en Cuernavaca, Morelos, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Una vez autorizados, los comprobantes digitales autorizados serán remitidos mediante oficio a la Gerencia de Gestión y Seguimiento de Recursos del Fideicomiso 1936, para su pago correspondiente.

Los endosos tipo "a" (altas) que impliquen un pago por parte del asegurado, se pagarán dentro de los veinte días naturales siguientes a su entrega mediante oficio a la Gerencia de Evaluación y Seguimiento.

36.- PAGOS Y OTROS (AJUSTES)

Los comprobantes fiscales digitales del seguro del usuario para las redes: FONADIN Y CAPUFE, se pagarán en forma mensual (mes vencido), de conformidad con el aforo estimado (cruces mínimos) dividido entre los meses de vigencia del servicio (un mes), para lo cual se reportará a mes vencido el aforo real registrado en cada tramo carretero que se encuentre en operación.

Se realizarán ajustes mensuales, dentro de máximo 60 días posteriores al cierre de cada mes, de conformidad con el aforo real registrado en cada tramo carretero.

Comprometiéndose el asegurado a pagar la diferencia que pudiera existir al respecto o en caso de ser favorable el saldo a favor del asegurado, la aseguradora procederá a generar la nota de crédito.

El aforo real registrado en cada tramo carretero será proporcionado máximo dentro de los 60 días posteriores al cierre de cada mes, esto se debe a que el área de Gerencia de Análisis Estadístico emite el aforo real 30 días posteriores al cierre de cada mes.

En cualquier alta o baja de un tramo carretero o puente, se mantendrá el pago de prima si esta no cambia en un 10% del aforo promedio.

Servidor público facultado para devolver los comprobantes fiscales autorizados que presenten errores:

En términos del artículo 90 del reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que los comprobantes fiscales autorizados entregados por el proveedor para su pago presenten errores o deficiencias, el Subgerente de Seguros Institucionales, será el servidor público responsable de devolver al proveedor el comprobante fiscal de que se trate dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.

Servidor Público facultado para revisar, validar y autorizar los comprobantes fiscales autorizados:

En concordancia con el artículo 51 de la ley de adquisiciones arrendamientos y servicios del sector público, los comprobantes fiscales autorizados correspondientes el Fondo Nacional de Infraestructura, serán revisados y validados por la Subgerencia de Seguros Institucionales y autorizados por la Gerencia de Seguros, o quien lo



sustituya en el cargo de conformidad al artículo 71 del Estatuto Orgánico. Una vez autorizados serán remitidos mediante oficio al área correspondiente, para su pago.

Documentos que deberán acompañar a los comprobantes fiscales autorizados para su autorización.

Los comprobantes fiscales autorizados del seguro del usuario, deberán acompañarse por un listado emitido por la aseguradora donde se determine el importe por tramo carretero o puente.

FONADIN

Los comprobantes fiscales digitales correspondientes a la Red Fondo Nacional de Infraestructura, deberán contener además de los requisitos fiscales vigentes, lo siguiente:

A NOMBRE DE: FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RFC: FNI970829JR9.

DOMICILIO FISCAL: CALLE JAVIER BARROS SIERRA NÚMERO 515, COLONIA LOMAS DE SANTA FE DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01219, MÉXICO, D.F.

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

MONTO DE I.V.A.

TOTAL, A PAGAR.

Deberá emitirse comprobante fiscal digital y reporte de siniestralidad por separado, a nombre de Fondo Nacional de Infraestructura, especificando tramo carretero (de acuerdo al que proporcione capufe), así como entregar a la gerencia de seguros y Subgerencia de Seguros Institucionales los archivos en PDF y XML.

La emisión de cheques por recuperación de daños o cualquier otro concepto, que deba cubrir la aseguradora serán a favor de BANOBRAS SNC FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización del asegurado.

CAPUFE

Los comprobantes fiscales digitales correspondientes a CAPUFE, deberán contener además de los requisitos fiscales vigentes, lo siguiente

- A NOMBRE DE: CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.
- RFC: CPF6307036N8
- DOMICILIO FISCAL: CALZADA DE LOS REYES NO. 24 COL. TETELA DEL MONTE C.P. 62130, CUERNAVACA, MORELOS.
- LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL
- DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.
- SUBTOTAL
- MONTO DE I.V.A.
- TOTAL A PAGAR.



Deberá emitirse comprobantes fiscales digitales y reporte de siniestralidad por separado, a nombre de CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, especificando tramo carretero (de acuerdo al que proporcione CAPUFE), así como entregar a la gerencia de seguros y Subgerencia de Seguros institucionales los archivos en PDF Y XML.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización del asegurado.

En virtud de que CAPUFE está incorporado al programa de cadenas productivas de NACIONAL FINANCIERA S.N.C. institución de banca de desarrollo, manifiesta su conformidad para que el proveedor pueda ceder los derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que este incorporado a la cadena productiva de capufe mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización del asegurado.

Los comprobantes fiscales digitales del seguro del usuario, deberán acompañarse por un listado emitido por la aseguradora donde se determine el importe por tramo carretero o puente.

ÁREA RESPONSABLE, LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES:

En concordancia con el artículo 51 de la ley de adquisiciones arrendamientos y servicios del sector público, los pagos se harán dentro de los veinte días naturales contados a partir de la aceptación y entrega de los comprobantes fiscales digitales respectivos por el proveedor en la Subgerencia de Seguros Institucionales, sito en calzada de los reyes no. 24, col. Tétela del Monte, C.P. 62130, en Cuernavaca, Morelos, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

PARA LA RED FONADIN:

Una vez autorizados, los comprobantes fiscales digitales serán remitidos mediante oficio a la Gerencia de Gestión y Seguimiento de Recursos del Fideicomiso 1936, para su pago correspondiente.

PARA LA RED CAPUFE:

Una vez autorizados, los comprobantes fiscales digitales serán remitidos mediante oficio a la Gerencia de Presupuesto, para su pago.

El proveedor se obliga a notificar al administrador del contrato de "CAPUFE", en su caso, la cancelación del comprobante fiscal digital que haya tramitado a pago, dentro de las siguientes 24 horas. Así mismo deberá reexpedir el comprobante fiscal digital en un lapso no mayor a 24 horas.

37.- PENAS CONVENCIONALES (ESTANDARES DE SERVICIO)



Se aplicará como pena convencional en el atraso de la entrega de la carta cobertura, el equivalente al 1% de prima del importe de la carta en cuestión, por cada hora de atraso, aplicable hasta el 10% del importe máximo presupuestado. CAPUFE podrá rescindir administrativamente el contrato y adjudicar al segundo lugar, siempre y cuando la diferencia en el importe no exceda del 10%.

Se aplicará como pena convencional en el atraso de la entrega de la póliza correspondiente, el equivalente al 2% de la prima mensual de la póliza, por cada día de atraso, hasta el 10% del importe. CAPUFE podrá rescindir administrativamente el contrato y adjudicar al segundo lugar, siempre y cuando la diferencia en el importe no exceda del 10%.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo con el porcentaje indicado, aplicado al valor de la póliza que se haya presentado con atraso.

El pago de la póliza quedará condicionado proporcionalmente al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Así como las establecidas en el apartado de ESTANDARES DE SERVICIO. Los efectos comenzaran una vez que la aseguradora cuente con la información completa y correcta necesaria para brindar el servicio en referencia en donde aplique.

SUSCRIPCIÓN Y EMISIÓN					
SUSCRIPCIÓN		TIEMPO DE RESPUESTA		CONDICIÓN	PENALIZACIÓN
A)	CARTAS COBERTURA EN GENERAL.	1	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DEL FALLO.	0.5% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO POR DÍA DE ATRASO
B)	EMISIÓN DE PÓLIZAS.	10	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.	\$1,000.00 M.N. POR DÍA
C)	DUPLICADO DE PÓLIZAS.	5	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.	\$1,000.00 M.N. POR DÍA
D)	COTIZACIÓN DENTRO DEL CONTRATO (CONVENIOS MODIFICATORIOS)	5	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.	\$1,000.00 M.N. POR DÍA



E)	COTIZACIÓN SI SE REQUIERE REASEGURO	20	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.	\$1,000.00 M.N. POR DÍA
F)	MOVIMIENTOS DE ENDOSOS A, B Y D.	10	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.	\$1,000.00 M.N. POR DÍA
G)	MOVIMIENTOS DE ENDOSOS A, B Y D CON REASEGURO FACULTATIVO.	20	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.	\$1,000.00 M.N. POR DÍA
SINIESTROS					
CONCEPTO		TIEMPO DE RESPUESTA		CONDICIÓN	PENALIZACIÓN
A)	OBTENCIÓN DEL NÚMERO DE SINIESTRO	1	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES AL REPORTE	\$1,000.00 M.N. POR DÍA
B)	ATENCIÓN DE SINIESTROS POR PARTE DEL AJUSTADOR	1 HR EN CARRETERA CONURBANA 2 HRS. EN CARRETERA FORÁNEA	HORA	POSTERIORES AL REPORTE	PROCEDENCIA DEL SINIESTRO CON CARGO A LA ASEGURADORA
C)	ATENCIÓN DE SINIESTROS POR DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA	1	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES AL REPORTE	\$1,000.00 M.N. POR DÍA
D)	SOLICITUD DE DOCUMENTOS POR PARTE DEL AJUSTADOR O ASEGURADORA	5	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES AL RECORRIDO	PERDIDA DEL DERECHO A PEDIR INFORMACIÓN
E)	TIEMPO DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA	3	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES AL RECORRIDO	PERDIDA DEL DERECHO A PEDIR INFORMACIÓN
F)	TIEMPO DE REVISIÓN PARA RECONSIDERACIÓN DE SINIESTROS.	5	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES A LA SOLICITUD	ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO



G)	EN SU CASO, CONVENIO DE AJUSTE DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS	10	DÍAS HÁBILES	UNA VEZ ACREDITADA LA PROPIEDAD Y ENTREGADA LA DOCUMENTACIÓN CON QUE CUENTA EL ASEGURADO	\$1,000.00 M.N. POR DÍA
H)	INDEMNIZACIÓN	30	DÍAS NATURALES	UNA VEZ FIRMADO EL CONVENIO DE AJUSTE DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS.	INTERÉS SEÑALADO EN EL ART 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS
I)	PAGO DEL ANTICIPO SOLICITADO UNA VEZ DECLARADO PROCEDENTE EL SINIESTRO Y SE CUENTE CON LA INFORMACIÓN MÍNIMA	10	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES A LA SOLICITUD DEL ASEGURADO	1% (UNO POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL POR INCUMPLIMIENTO SOBRE EL IMPORTE SOLICITADO SIN IVA EN EL ANTICIPO.
J)	INICIO DE LA REPARACIÓN POR DAÑOS AL CAMINO	3	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES A LA SOLICITUD DEL ASEGURADO Y UNA VEZ CONTANDO CON LA ANUENCIA DEL ÁREA TÉCNICA	1% (UNO POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL POR INCUMPLIMIENTO SOBRE EL IMPORTE ESTIMADO DEL DAÑO
DIVERSOS					
CONCEPTO		TIEMPO DE RESPUESTA		CONDICIÓN	PENALIZACIÓN
A)	PRESENCIA DEL EJECUTIVO.	1	UN DÍA A LA SEMANA	SE PODRÁ SOLICITAR CUANTAS VECES LO REQUIERA EN ADICIÓN A LA VISITA.	SOLICITUD DE CAMBIO DEL EJECUTIVO
B)	RESPUESTA PARA DOCUMENTACIÓN DIVERSA	3	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES A LA SOLICITUD DEL ASEGURADO	\$1,000.00 M.N. POR DÍA



C)	PRESENCIA DE AJUSTADORES DE PLANTA EN TRAMOS Y PLAZAS DE COBRO ASÍ COMO CORDINACIONES	1	DÍAS HÁBILES	SE DEBERÁ PRESENTAR EN PERIODOS VACACIONALES, PUENTES, EVENTOS ESPECIALES Y CUANDO LO SOLICITE EL ASEGURADO.	\$5,000.00 M.N. POR AJUSTADOR POR DÍA
D)	PRESENCIA DE GRÚAS DE AUXILIO DE PLANTA EN TRAMOS Y PLAZAS DE COBRO,	1	DÍAS HÁBILES	SE DEBERÁ PRESENTAR EN PERIODOS VACACIONALES, PUENTES, EVENTOS ESPECIALES Y CUANDO LO SOLICITE EL ASEGURADO.	\$5,000.00 M.N. POR GRÚA POR DÍA
E)	SISTEMA DE SINIESTROS	10	DÍAS HÁBILES POSTERIOR AL FALLO	SE DEBERÁ IMPLEMENTAR EL SISTEMA EN LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO O DONDE LO SOLICITE Y BRINDAR LA CAPACITACIÓN AL PERSONAL	\$10,000.00 POR DÍA DE ATRASO
F)	ENTREGA DE EXPEDIENTES DE SINIESTROS REQUERIDOS	10	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES A LA SOLICITUD DEL ASEGURADO	\$1,000.00 M.N. POR DÍA
G)	INFORME DE ESTADO DE SINIESTROS	2	HORAS	POSTERIORES A LA SOLICITUD DEL ASEGURADO	\$500.00 M.N. POR HORA
H)	MATERIAL DE APOYO PARA DIFUSIÓN	20	DÍAS HÁBILES	ENTREGA	\$1,000.00 M.N. POR DÍA
I)	VEHÍCULO DEL AJUSTADOR SIN LOGOTIPO DE LA ASEGURADORA			ATENCIÓN DE SINIESTROS SIN ESTA CARACTERÍSTICA	\$1,000.00 M.N. POR EVENTO
J)	SISTEMA DE MONITOREO DE VEHÍCULOS DE AJUSTADORES			NO CONTAR CON ESA CARACTERÍSTICA	\$1,000.00 M.N. POR EVENTO



K)	REPORTE DE SINIESTRALIDAD MENSUAL	10	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES AL VENCIMIENTO DEL PERIODO O A LA SOLICITUD DEL ASEGURADO	\$1,000.00 M.N. POR DÍA
----	-----------------------------------	----	--------------	---	-------------------------

38.- PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE PENAS CONVENCIONALES (ESTANDARES DE SERVICIO)

El procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la prestación de los servicios, por causas imputables al proveedor, será el siguiente:

39.- NO ADHESIÓN

Este no es un contrato de adhesión y, por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36 B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; en tal virtud, esta póliza no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

40.- PRELACIÓN

Se entiende y conviene que esta póliza ampara los límites de responsabilidad y coberturas indicadas en esta especificación, igualmente cubre las diferencias en límites, coberturas y condiciones que existan en las condiciones generales de las pólizas y/o endosos de riesgos adicionales y/o condiciones especiales, prevaleciendo las condiciones de esta especificación en cuanto pudieran ser diferentes o contrarias.

RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTRÓFICA

Esta cobertura opera en exceso de los límites señalados en el numeral 4. límites de responsabilidad, con un límite máximo y por evento de 500,000 UMA y un límite máximo en el agregado por la vigencia de 1,500,000 (un millón quinientos mil) UMA, aplicando de conformidad con lo siguiente.

El límite de 500,000 UMA será por evento sin importar el número de usuarios involucrados. Así mismo confirmar que opera como exceso de los límites máximos de responsabilidad.

El límite de 1,500,000 UMA será por el total de la vigencia sin importar el número eventos y/o de usuarios involucrados. Así mismo confirmar que opera como exceso de los límites máximos de responsabilidad.

6.1 Responsabilidad civil catastrófica de los usuarios

Daños a terceros en sus bienes y/o sus personas, incluyendo a peatones y ciclistas, así como a las vías generales de comunicación e infraestructura del asegurado,

6.2. Responsabilidad civil catastrófica de autopista y/o concesionario

Daños a terceros en sus bienes y/o sus personas.



NOTA: el límite máximo de responsabilidad de 500,000 UMA Que en cada evento amparan esta cobertura, operaran para el conjunto de responsabilidades surgidas para uno o más usuarios asegurados en un evento y por lo tanto, en caso de que en un evento existan varios usuarios asegurados responsables o afectados, ese límite máximo no deberá entenderse referido a la responsabilidad individual de cada uno de los usuarios asegurados involucrados en dicho evento, sino a la suma de la responsabilidad de todos ellos.

GLOSARIO

ABUSO DE CONFIANZA: COMETE EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA, EL QUE, CON PERJUICIO DE ALGUIEN, DISPONGA PARA SÍ O PARA OTROS DE CUALQUIER COSA MUEBLE, AJENA DE LA QUE SE LE HAYA TRANSFERIDO SU TENENCIA Y NO EL DOMINIO.

AGRAVACIÓN DE RIESGO: CUANDO SE REFIERA A UN HECHO IMPORTANTE PARA LA APRECIACIÓN DEL RIESGO, DE TAL SUERTE QUE LA ASEGURADORA LO HABRÍA CONTRATADO EN DIFERENTES CONDICIONES.

AMIS: ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS.

ANTICIPO DE PAGOS HASTA EL 50%: LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A ENTREGAR ANTICIPOS HASTA POR EL MONTO INDICADO, DE LA PÉRDIDA ESTIMADA POR EL ASEGURADO, EN CASO DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIER SINIESTRO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA. DICHOS ANTICIPOS DEBERÁN ENTREGARSE DENTRO DE LOS 15 DÍAS DESPUÉS DE OCURRIDO EL SINIESTRO.

ASEGURADORA: ES LA PERSONA QUE PRESTA EL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO, Y QUE ASUME LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CUANDO SE PRODUZCA EL EVENTO ASEGURADO MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA.

AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR: EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADO PODRÁ OPTAR POR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN QUE SE ENCONTRABAN O EN OTRO, BIEN PARA DESTINARLOS A OTROS USOS; QUEDANDO ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA ESTÁ LIMITADA AL COSTO REAL DE LA REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN, CON MATERIALES DE LA MISMA CALIDAD, CLASE, TAMAÑO Y CARACTERÍSTICAS QUE TENÍAN AL MOMENTO Y EN EL LUGAR EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, SIN EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DE LA SUMA ASEGURADA.

UMAS: LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) ES LA REFERENCIA ECONÓMICA EN PESOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE EMANEN DE TODAS LAS ANTERIORES.

ERRORES U OMISIONES. - QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER INEXACTA DECLARACIÓN INVOLUNTARIA SOBRE LA DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO NO PERJUDICARA LOS INTERESES DEL ASEGURADO, YA QUE ES INTENCIÓN DE ESTE DOCUMENTO DAR PROTECCIÓN EN TODO TIEMPO SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA Y SIN CONSIDERAR COBERTURA ADICIONAL ALGUNA. POR LO TANTO, CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO.



GRAVÁMENES: ESTE SEGURO NO PERDERÁ VALIDEZ SI LAS PROPIEDADES ASEGURADAS ESTÁN GRABADAS POR HIPOTECA, PRENDA O CONVENIO DE FIDEICOMISO O SI UN JUICIO HA SIDO EMPLAZADO O SE HA INICIADO LA VENTA O EFECTUADO EL CONTRATO DE VENTA DE TODAS O CUALQUIER PARTE DE LAS MISMAS O SI LAS PROPIEDADES ASEGURADAS ESTÁN EDIFICADAS EN TERRENOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO, O SI EL INTERÉS DEL ASEGURADO ES CONDICIONAL O DE PROPIEDAD NO EXCLUSIVA. EN CASO DE SINIESTRO LA ASEGURADORA PAGARÁ DE ACUERDO AL INTERÉS ASEGURABLE QUE DEMUESTRE EL ASEGURADO SIN PERJUICIO DE PAGOS QUE DEBAN HACERSE A TERCEROS QUE ACREDITEN TENER ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE CONFORME A LA LEY.

GASTOS EXTRAORDINARIOS. - SIGNIFICA LA DIFERENCIA ENTRE EL COSTO TOTAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA MANTENER EN OPERACIÓN SUS ACTIVIDADES, MENOS EL COSTO TOTAL EN QUE NORMALMENTE SE HUBIERE INCURRIDO PARA OPERAR DURANTE EL MISMO PERÍODO, SI EL SINIESTRO NO HUBIERE OCURRIDO. ESTOS GASTOS EXTRAORDINARIOS INCLUIRÁN EN CADA CASO, AQUELLOS QUE EROGUEN POR CONCEPTO DE LA OBTENCIÓN O USO DE BIENES O INSTALACIONES DE OTRAS EMPRESAS U OTROS GASTOS DE EMERGENCIA.

HONORARIOS A PROFESIONISTAS: ESTE SEGURO INCLUYE LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INGENIEROS Y AGRIMENSORES, ASÍ COMO LOS COSTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A PLANOS, ESPECIFICACIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE CONTRATO, SIEMPRE QUE, EN CONJUNTO CON EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA PAGADA, NO EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA DEL BIEN DAÑADO.

INDEMNIZACIÓN: ES EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO.

INTERÉS MORATORIO: EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA, NO OBSTANTE DE HABER RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, CAPITAL O RENTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL APLICABLE, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO, UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGURO DURANTE EL LAPSO DE MORA. DICHO INTERÉS MORATORIO SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE VENZA EL PLAZO DE TREINTA DÍAS SEÑALADO EN DICHA LEY.

M.A.: MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DENOMINADA DÓLARES AMERICANOS.

M.N.: MONEDA NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DENOMINADA "PESOS".

NO ADHESIÓN: LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, POR LO QUE ESTE NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN Y, POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 B DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS; EN TAL VIRTUD, ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

L.U.C.: LIMITE ÚNICO Y COMBINADO



PERDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO: PARA SINIESTROS EN LOS QUE SE DECLARE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO O VEHÍCULOS AFECTADOS EN UN DETERMINADO EVENTO, SE INDEMNIZARÁ TOMANDO COMO BASE DE CÁLCULO, EL VALOR "PROMEDIO" OBTENIDO DEL VALOR COMPRA Y VALOR VENTA DEL VEHÍCULO, CONTEMPLADO EN LA "GUÍA EBC", "GUÍA AUTOMÉTRICA" O KELLEY BLUE BOOK, VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

PERMISO: SE CONCEDE PERMISO AL ASEGURADO, SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO A LA ASEGURADORA, PARA HACER ADICIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES; PARA TRABAJAR A CUALQUIER HORA; PARA SUSPENDER LABORES; PARA LLEVAR A EFECTO CUALQUIER TRABAJO Y PARA TENER EN EXISTENCIA Y HACER USO DE TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS, MATERIALES, APROVISIONAMIENTOS Y APARATOS QUE PUEDEN NECESITARSE PARA LA NORMAL PROSECUCIÓN DE SU ACTIVIDAD.

PÓLIZA: DOCUMENTO DONDE SE ESTABLECEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA Y DEL ASEGURADO.

PRESCRIBIR: PÉRDIDA DEL DERECHO DEL ASEGURADO PARA HACER VALER CUALQUIER ACCIÓN EN CONTRA DE LA ASEGURADORA.

PRESCRIPCIÓN. - TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY. LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, COMO CAUSAS ORDINARIAS DE INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, DEBERÁN CONSIDERARSE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES: ENTREGA INICIAL Y SUBSECUENTE DE DOCUMENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO; LA ASEGURADORA DEBERÁ CONSIDERAR LA FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR NO SE ENCUENTRE EN PODER DEL ASEGURADO, ABSTENIÉNDOSE DE EXIGIR LA MISMA.

PRIMA: MONTO QUE EL ASEGURADO SE OBLIGA A PAGAR A LA ASEGURADORA EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGURO.

PRONTO PAGO: EL CRÉDITO QUE RESULTE DEL CONTRATO DE SEGURO VENCERÁ TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE LA ASEGURADORA HAYA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN.

PRORRATA: REPARTO PROPORCIONAL.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS: SON LOS GASTOS INCURRIDOS POR CONCEPTO DE DEMOLICIONES, REMOCIÓN, DESMONTAJE, RETIRO DE ESCOMBROS, LIMPIEZAS, DESAZOLVES, FUMIGACIONES, DESINFECCIONES Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD SIMILAR, A EFECTO DE PODER LIMPIAR EL ÁREA AFECTADA Y ESTAR EN CONDICIONES DE INICIAR LAS REPARACIONES.

REPORTE DE SINIESTRALIDAD. - ES EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL LA ASEGURADORA INFORMA AL ASEGURADO, DE LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA, EL CUAL SERÁ EN FORMA ESCRITA Y ELECTRÓNICA, DEBIENDO SER FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LOS REPORTES



DEBERÁN SER REALIZADOS EN LOS SIGUIENTES 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE CORTE.

SALVAMENTOS: SON LOS MONTOS RECIBIDOS POR LA VENTA DE LOS BIENES QUE HAN SIDO INDEMNIZADO AL ASEGURADO, PASANDO SU POSESIÓN Y PROPIEDAD A LA ASEGURADORA.

SINIESTRO: ES LA REALIZACIÓN DEL RIESGO.

SUBROGACIÓN: ADQUISICIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES POR LA ASEGURADORA, FRENTE A LOS TERCEROS RESPONSABLES DEL DAÑO.

SUMA ASEGURADA: LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA CADA COBERTURA CONTRATADA A CARGO DE LA ASEGURADORA, DETERMINADO DESDE EL INICIO DE LA PÓLIZA.

VALOR CONVENIDO: CANTIDAD PACTADA ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA QUE SERÁ LA INDEMNIZACIÓN AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

VALOR DE REPOSICIÓN: CANTIDAD QUE SE REQUIERE PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN CUANDO SE TRATE DE BIENES INMUEBLES, Y/O ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN O REPARACIÓN CUANDO SE TRATE DE MAQUINARIA Y/O EQUIPO, DE IGUAL CLASE, CALIDAD, TAMAÑO Y/O CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIN CONSIDERAR REDUCCIÓN ALGUNA POR DEPRECIACIÓN FÍSICA, INCLUYENDO EL COSTO DE FLETES, DERECHOS ADUANALES Y GASTOS DE MONTAJE, SI LOS HUBIERE.

VALOR REAL: VALOR QUE TIENE EL BIEN AFECTADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, INCLUYENDO EL COSTO DE FLETES, DERECHOS ADUANALES Y GASTOS DE MONTAJE, SI LOS HUBIERE, CONSIDERANDO EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA Y SU DEPRECIACIÓN FÍSICA,

VEHÍCULO: SE REFIERE A AUTOMÓVILES, AUTOBUSES Y/O SIMILARES, CAMIONES DE CARGA DE CUALQUIER CAPACIDAD O CLASE, MOTOCICLETAS Y CUALQUIER OTRO MEDIO DE TRANSPORTE QUE OPERE CON MOTOR Y QUE DEBA UTILIZAR PLACAS O PERMISO PARA CIRCULAR EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA.

VENTA DE SALVAMENTOS: EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA SECCIÓN, SI LA ASEGURADORA OPTA POR HACERSE CARGO DE CUALQUIER MERCANCÍA QUE RESULTE COMO SALVAMENTO, NO PODRÁ DISPONER DE ELLA BAJO EL NOMBRE Y MARCA REGISTRADA DEL ASEGURADO SIN PREVIA CONFORMIDAD DEL MISMO.

FIN DE TEXTO